

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EJECUTIVO 2019 - 2163

pablo alexander hernandez <pabloovalle70@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 9:00

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juancar39@hotmail.com <juancar39@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION EJECUTIVO 2019-02163 ISLENY.pdf;

Señor

**JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-HOY JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 2163

DEMANDANTE: LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S

DEMANDADA: ISLENY CHAVES PARADA

PABLO ALEXANDER OVALLE HERNANDEZ mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio en el municipio de Soacha, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada, la señora ISLENY CHAVES PARADA, por medio del presente escrito acudo con todo respeto fin de adjuntar en PDF a respectiva contestación a la demanda de la referencia

PABLO ALEXANDER OVALLE HERNANDEZ

C.C. No. 79.499.732 de Bogotá

T.P. No. 157.532 del C.S. de la J

Correo Electrónico: pabloovalle70@hotmail.com

Teléfono: 304 357 54 57.

Señor

**JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR **No. 2019-02163**

DEMANDANTE: LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASCOL S.A.S.

DEMANDADA: ISLENY CHAVES PARADA

PABLO ALEXANDER OVALLE HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando de acuerdo al poder conferido, como apoderado judicial de la demandada **ISLENY CHAVES PARADA** con todo respeto me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda de la referencia, pronunciándome sobre los hechos y pretensiones de misma y además formular las excepciones que en derecho correspondan:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifestó al señor juez que me opongo a todas y cada una de ellas, niego todo derecho de la demandante para invocarlas, toda vez que la accionante pretende obtener unas condenas mediante una versión acomodada de la realidad.

SOBRE LA PRETENSION 1ª ME OPONGO A ESTA toda vez que la demandante pretende mediante esta acción el obtener unas condenas en razón a la presentación acomodada de la realidad.

SOBRE LA PRETENSION 2ª ME OPONGO A ESTA toda vez que la demandante pretende mediante esta acción el obtener unas condenas en razón a la presentación acomodada de la realidad.

SOBRE LA PRETENSION 3ª ME OPONGO A ESTA toda vez que esta una facultad exclusiva del juez de instancia.

SOBRE LA PRETENSION 4ª ME OPONGO A ESTA toda vez que esta una facultad exclusiva del juez de instancia.

SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO, NO CIERTO aclarando que si bien mi representada suscribió un contrato de vinculación con la demandante, no es cierto que el valor por concepto de rodamientos deba ser pagado por mi representada, más un cuando el decreto 431 de 2017 en su artículo de 21 No. 3º refiere lo siguiente. "... 3. *Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable.*

La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes..."

Por lo anterior, se tiene que el plan de rodamiento nunca fue remitido a mi representada y en virtud de ello no puede la demandante hacer exigible tal rubro, pues no se contempló dentro del patio automotor de compañía LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASCOL S.A.S.

De igual manera, se tiene que la demandante afirma la suscripción de un contrato de vinculación del cual se desconoce su contenido, por lo tanto se solicitara en el acápite respectivo la distribución de la carga dinámica de la prueba en atención a que este documento se encuentra en poder de la parte activa.

EL HECHOSEGUNDO, NO ME CONSTA, pues lo cierto es que mi representada siempre estuvo al día con dicho concepto, cumpliendo cabalmente con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, lo afirmado por la demandante carece de sustento probatorio, ya la parte demandada aporta dos comunicados de la compañía HRG seguros, entidad con la que mi representada no ha sostenido ningún vínculo comercial y/o contractual.

Por lo tanto, si se verifica en el RUNT registro único nacional de tránsito, se evidencian pólizas inactivas y canceladas, con otro nombre de aseguradora, las cuales corresponden a compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Razón por la cual, la demandante aporta unos documentos que contrarios a la realidad y los endilga injustificadamente a mi poderdante.

EL HECHO TERCERO, NO ES CIERTO ya que esta es una obligación que recae legalmente sobre la demandante y, por lo tanto, es esta quien debe asumir su costo.

Por otra parte, existe un contrato de compraventa el cual se aporta en esta contestación de demanda de fecha 1 de febrero de 2016 donde mi poderdante vende El vehículo de placas SKI-596 MOVIL 212 donde el comprador es LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CONTRERAS.

Es importante aclarar al despacho que existe otro documento CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE VINCULACIÓN el cual se aporta a la demanda donde firma mi poderdante y el comprador y donde firma el gerente LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASCOL S.A.S. declarando que el cedente, es decir, mi poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Adicional a lo anterior, es pertinente indicar que en lo que tiene que ver a cobro de los rodamientos, es menester tener en cuenta que el decreto 431 de 2017 en su artículo de 21 No. 3° refiere lo siguiente. "... 3. *Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable.*

La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes...."

EL HECHO CUARTO, ES CIERTO Ya que mi representada firmo dicho título.

EL HECHO QUINTO, NO ES CIERTO: Ya que, no es posible colocar una fecha vencimiento a un concepto que legalmente no es susceptible de ser recaudado ejecutivamente.

EL HECHO SEXTO, NO ME CONSTA Y NO ES UN HECHO: Bajo el entendido de que es una situación que probablemente decidido asumir la demandante, sin que ello tuviese una implicación de que mi poderdante este obligada a dicho pago.

EL HECHO SEPTIMO, NO ES UN HECHO, Aclarando que lo allí manifestado es una situación de índole legal, por lo tanto, será el juez de instancia quien resuelva dicho aspecto.

EL HECHO OCTAVO, NO ES UN HECHO, Aclarando que lo allí manifestado es una situación de índole legal, por lo tanto, será el juez de instancia quien resuelva dicho aspecto.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Con todo respeto nos permitimos señor juez proponer las siguientes:

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Fundo la presente exceptiva, bajo el entendido de que teniendo en cuenta los postulados del artículo 789 del Código de Comercio, que señala que la acción cambiaria prescribe en tres años, contados a partir de la fecha de vencimiento en que se hace exigible la obligación.

Además, los términos de prescripción no fueron interrumpidos conforme lo señala el artículo 94 del CGP, por cuanto no se logró notificar el mandamiento de pago dentro del año siguiente de la notificación de dicha providencia a la parte demandante.

Véase su señoría que el título base de la presente ejecución, tiene inmersa como fecha de vencimiento el 01 de abril de 2019, queriendo decir ello que el término prescriptivo de la acción cambiaria culminaría el 01 de abril de 2022. Ahora, nótese que en el presente asunto la demanda fue radicada el pasado 21 de noviembre de 2019 (según consulta de proceso), librándose mandamiento ejecutivo el pasado 03 de diciembre de 2019, queriendo decir lo anterior que desde el 03 de diciembre de 2019 y hasta el 17 de abril de 2023 se logró notificar personalmente el auto que libro mandamiento de pago.

Lo anterior, permite colegir que desde el desde el 03 de diciembre de 2019 y hasta el 17 de abril de 2023, transcurrieron más de tres años para poder notificar personalmente a la demandada, circunstancia está totalmente contraria a los postulados del artículo 94 inc 1° del C.G del P, que en su tenor literal reza lo siguiente:

“...La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...”

En conclusión, se puede establecer sin lugar a dudas que en el presente asunto ha operado el fenómeno de la prescripción.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundo esta exceptiva, bajo el entendido que la demandante pretende mediante el ejercicio de esta acción ejecutar el cobro de unas sumas de dinero contenidas en el pagare base de la presente ejecución, ello, sin tener en cuenta la parte actora en favor de mi representada existe un existe CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE VINCULACIÓN y en este mismo documento se encuentra inmerso una paz y salvo.

3. LIMITACION AL EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA.

Fundo esta exceptiva bajo el entendido de que en el discurrir de las relaciones comerciales entre mi representada y la demandante surgió un CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE VINCULACIÓN Y LA EXISTENCIA DE UNA COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, razón por la cual, se limita el ejercicio de la acción de cobro respecto de mi poderdante, para que la misma se realice respecto del comprador el señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ.

4. ILGEALIDAD EN EL DILIGENCIMEINTO DELPAGARE

El diligenciamiento del pagare deviene en ilegal, pues véase como en el mismo se incluyen rubros que a todas luces son contrarios al decreto 431 de 2017 en su artículo de 21 No. 3° refiere lo siguiente. "... 3. Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable.

La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes..."

Es decir, el concepto de rodamiento solo puede ser ejecutado previo el cumplimiento de una serie de imposiciones legales a la demandante.

5. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

La acción presentada por la demandante al carecer de fundamento legal para cobrar las sumas indicadas en el pagare No. P-79838107, se convierte en una acción temeraria y de mala fe, pues tanto el diligencienlo ilegal del pagare, como la limitación a la responsabilidad hacen ver que la demandante ha obrado contraria a la realidad documental.

Así mismo la presentación de este tipo de acciones congestiona y representa un desgaste para la administración de justicia.

6. EXCEPCION GENERICA.

Fundo esta exceptiva, en el hecho de que el director del proceso tiene la facultad de decretar de oficio cualquier clase de excepción que se encuentre probada al interior del trámite incoado.

Es por ello, que de evidenciarse cualquier clase de excepción solicito al señor juez, esta sea declarada oficiosamente.

PRUEBAS

Para convencimiento de lo manifestado, pido a su señoría decretar y practicar como pruebas, las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

- Las que se aportan junto con la demanda principal
- Contrato de Compraventa de fecha 01 de febrero de 2016
- Contrato de Cesión de Derechos de vinculación
- Copia de la pagina del RUNT

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez citar y hacer comparecer a la parte demandante LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASCOL S.A.S. para que, por intermedio de su representante legal, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente formulare sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones propuestas.

C. PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE - DISTRIBUCION DE LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA (Artículo 167 del C.G del P)

Teniendo en cuenta que la demandante refiere en el hecho 1° de la demanda, la existencia de un contrato de vinculación de vehículo público en la modalidad de transporte especial, es pertinente indicarle al despacho que dicho documental no la mi representada, por lo tanto, ruego a su señoría se sirva distribuir la carga prueba de siguiente manera:

- Se sirva requerir a la demandante LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASCOL S.A.S. para que aporte con destino a su despacho y por cuenta de este proceso el contrato de vinculación de vehículo público en la modalidad de transporte especial, el cual fue suscrito con mi representada, según se refiere en el hecho primero de la demanda.

SOLICITUD

Solicito con todo respeto al despacho que las excepciones propuestas sean despachadas favorablemente, negando las pretensiones de la demanda.

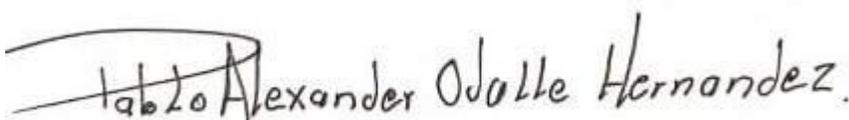
Sírvase señor juez proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFICACIONES.

Mi representada ISLENY CHAVES PARADA en el correo electrónico isleny1602@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado localizada en la Carrera 4 A No 12 – 16 Primer piso - Soacha- teléfonos 304 357 5457. Correo electrónico: pablovalle70@hotmail.com

Atentamente,



PABLO ALEXANDER OVALLE HERNANDEZ
C.C. No. 79.499.732 de Bogotá
T.P. No. 157.532 CSJ
Correo electrónico: pablovalle70@hotmail.com



VA- 09559670

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ, FEBRERO 01 DE 2016

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación ISLENY CHAVES PARADA CC. 52387-963
Cel. 3134467299

Nombre e identificación

DIRECCIÓN CALLE 186 H 19-21 / CALLE 186 # 15-46

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CONTRERAS
CC. 3.157.734 Cel: 3208649955

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: URBEDA CHINGATUMBI / SAN CAJETANO

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE MICROBUS MARCA NISSAN - NPU MODELO 1999
TIPO DE CARROCERÍA CERRADO COLOR BLANCO Y VERDE MOTOR N° BD30DL20922SD
CHASIS N° CKDKL0558W000565 SERIE N° CKDKL0558W000565 PUERTAS 2
CAPACIDAD 19 PSÍ.

ACTA O MANIFIESTO N° 1009040534957 CIUDAD BOGOTÁ FECHA OCTUBRE 21, 1998

SITIO DE MATRÍCULA ZIPAQUIRÁ PLACA N° SCL 596 SERVICIO PÚBLICO

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de **Diecinueve**
MILONES DE PESOS MDA. CTE. (\$ 19.000.000 =).TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: **TRECE MILLONES (\$13.000.000) EL 01 DE FEBRERO DE 2016, Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS PAPELES.**

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos



AV-0828870

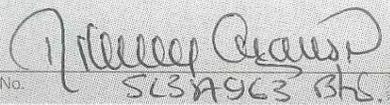


33 de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.
 34 Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR
 35 (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de
 36 los **QUINCE PRIMEROS** (**15**) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.
 37 - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del
 38 presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)
 39 así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA
 40 DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del
 41 presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del
 42 Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla
 43 una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS** ()
 44 salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en
 45 cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma
 46 de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- LOS GASTOS DE TRASPASO LOS ASUME EL COMPRADOR EN SU TOTALIDAD.
- EL VEHICULO SE ENTREGA A SATISFACCION
- EL COMPRADOR ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL VEHICULO HASTA EL DIA DE LA ENTREGA DE LOS PAPELES.

54 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de **BOGOTA**
 55 **DC** — , el día **PRIMERO** (**01**),
 56 del mes de **FEBRERO** , del año **DOS MIL DIECISIETE**
 57 (**2016**).

59 VENDEDOR
 60 
 61 C.C. No. **5237963 Bhs**
 62 TESTIGO 
 63 C.C. No. _____

COMPRADOR
 60 
 61 C.C. No. **3757734**
 62 TESTIGO 
 63 C.C. No. _____





Nit. 830.092.229-4

CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE VINCULACION.

En la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Empresa Líneas Especiales de Colombia "LINE SCOL S.A.S." se ha convenido celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE VINCULACION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El CEDENTE transfiere al CESIONARIO, la totalidad del derecho de vinculación del vehículo que posee en la Empresa, según contrato de vinculación.

SEGUNDA.- El Cedente declara que la cesión se hace como unidad económica y que se encuentra libre de embargos, prendas y cualquier otra limitación al derecho de dominio por parte de él.

TERCERA.- El CESIONARIO declara recibir a satisfacción por parte del CEDENTE, el derecho de vinculación a la Empresa, igualmente manifiesta que conoce y acepta los reglamentos y políticas de la Empresa y que esta dispuesto a celebrar un nuevo contrato de Vinculación, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 174 de Febrero de 2.001.

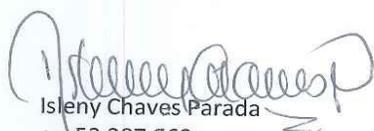
PARAGRAGO.- Entienden las partes que de conformidad con el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución 12379 de Diciembre 28 de 2.012, se requiere en la presente actuación aceptación previa de parte de la empresa con relación a la cesión, y entregar este documento al Organismo de Tránsito.

CUARTA.- PAZ y SALVO. Este documento a su vez es un PAZ y SALVO, por lo tanto LINE SCOL S.A.S., certifica que el CEDENTE se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto, y autoriza el traspaso a nombre única y exclusivamente al CESIONARIO. Este PAZ y SALVO tiene una vigencia de 30 días calendario.

Las características del vehículo en mención son:

TIPO DE VEHICULO	:	MICROBUS
MARCA	:	NON PLUS ULTRA
PLACA	:	SKI - 596
MODELO	:	1.999
No. MOTOR	:	BD30DLZ09225D
No. CHASIS	:	CKDKE0558WC000565
COLOR	:	BLANCO VERDE
FECHA	:	MARZO 31 DE 2.016

En constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente documento.


Isleny Chaves Parada
c.c.52.387.963
Cedente


Luis Alfredo Rodríguez Contreras
c.c.3.157.734
Cesionario

El suscrito Representante Legal de LINE SCOL S.A.S., manifiesta su ACEPTACION previa a la cesión realizada por medio del presente documento.


LINE SCOL S.A.S.
Juan Carlos Cárdenas González
Representante Legal.
juancar39@hotmail.com
No.54

ABC123

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SKI596	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10003467786	TIPO DE SERVICIO:	Público
		CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

MARCA:	NON PLUS ULTRA	LÍNEA:	MT-3000TI
MODELO:	1999	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	CKDKE0558WC000565	NÚMERO DE MOTOR:	BD30DLZ09225D
NÚMERO DE CHASIS:	CKDKE0558WC000565	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2953	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	24/11/1998
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO

📄 Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AA011157	📅 26/11/2018	📅 05/12/2018	📅 05/12/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊘ INACTIVA	Detalle
AA007493	📅 27/11/2017	📅 05/12/2017	📅 05/12/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊘ INACTIVA	Detalle

AA007494	 27/11/2017	 05/12/2017	 05/12/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	⊕ INACTIVA	Detalle
AA003776	 30/12/2016	 05/12/2016	 05/12/2017	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊕ INACTIVA	Detalle
AA003774	 30/12/2016	 05/12/2016	 05/12/2017	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	⊕ INACTIVA	Detalle
AA011158	 26/11/2018	 05/12/2018	 05/12/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	⊕ CANCELADA	Detalle